

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción. | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción | 1,00 — |
| Idem particulares | 2,00 — |

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La Asamblea Nacional ha estudiado y discutido el proyecto de organización agropecuaria que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la sanción de V. M. con un cariño y cuidado que pone bien de relieve en qué medida afecta a la entraña de la vida nacional el problema que en este proyecto de Real decreto se contiene.

Viene la Dictadura, desde hace tiempo, robusteciendo e incrementando la vida provincial, creyendo así dar cumplimiento exacto al sabio precepto por el cual las Cortes de Cádiz quisieron asegurar el justo equilibrio que debe haber entre la autoridad y el Gobierno y la libertad de que no debe privarse al ciudadano, para desenvolver, por sí mismo el aumento y mejora de sus negocios y propiedades. En este camino se han otorgado por el Estatuto provincial facultades a las Diputaciones de que, en general, han hecho buen uso, y parece llegado el momento de que las más peculiares e indicadas de todas por su variedad e interés local como son la agricultura y la ganadería, entren en el radio de acción de ellas, capacitadas y reforzadas para esta misión con la asistencia de asesoramientos técnicos, y también prácticas por la intervención de los usuarios e interesados en esta clase de producciones. Todo ello sin faltar la vigilancia inspectora y la acción del Gobierno en cuanto se refiere a conciliar los a veces contrapuestos intereses provinciales y a premiar o sancionar, como debido estímulo o castigo, según los casos, la atención que a ellos presten los organismos a quienes se encomienda su fomento.

Tenida en cuenta todas estas razones, Señor, el Gobierno ha recogido las observaciones derivadas de la lu-

minosa discursión desarrollada en la Asamblea Nacional en los primeros días del corriente mes, y somete a la aprobación de V. M. el presente Decreto de Bases que el Ministro de Economía Nacional ha de desarrollar por medio de disposiciones complementarias, cuya aplicación le corresponde dirigir y vigilar.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base 1.ª El fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios estará a cargo, en lo sucesivo, de un modo primordial, de las Diputaciones Provinciales.

Eso no obstante, la formación oficial de técnicos, los laboratorios y campos de experimentación de carácter general, así como la inspección, sanciones y estímulo de la obra provincial, corresponderá al Estado.

Base 2.ª Con el fin de habilitar a las Diputaciones Provinciales para el mejor ejercicio de las nuevas funciones que se le encomiendan, se afectarán a ellas los Consejos Provinciales Agropecuarios que se establecen por la base 7.ª

Base 3.ª En cada pueblo de carácter agrícola o ganadero se organizarán libremente Asociaciones profesionales, puras o mixtas, para cuya constitución bastará la agrupación de 25 vecinos dedicados a esta clase de producción.

Para las selecciones a que se refiere la base 7.ª, cada 25 asociados representarán un voto.

El voto personal o individual no será tenido en cuenta; no obstante, los no asociados que ejerzan actividades de esta índole no estarán exentos del recargo o cuota que abonen los organizados, quienes serán objeto de especiales bonificaciones.

Base 4.ª Las Asociaciones pueden tener, además del carácter de cooperativas para fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general y votar los representantes agropecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones Provinciales.

Base 5.ª Las Diputaciones Provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus necesidades y carácter con relación a la Agricultura y a la Ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de Granjas, Campos experimentales, Cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de industrialización que juzguen necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preciso para cumplir los fines que se proponen.

Si al mes de elevar su propuesta al Ministerio de Economía Nacional no hubiese recaído resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputaciones Provinciales destinen de sus presupuestos, más los que como recargo recauden para estos fines, con cuotas que no podrán bajar del 20 ni subir del 50 por 100 del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agropecuarios que así convengan al interés común.

La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agropecuaria, al tipo o tanto por ciento que se señala.

Base 6.ª Las Diputaciones Provinciales contratarán los Ingenieros Agrónomos y personal que crean necesario para la dirección de estos servicios que se les confieren, y asimismo adquirirán las semillas, abonos, máquinas, sementales y material que precisen para los Servicios experimentales y de demostración que les compete; pero dejarán en libertad, tanto a los particulares como a los Sindicatos, para formar cooperativas y hacer las adquisiciones que individual y corporativamente convenga a sus intereses.

Siendo misión de las Diputaciones favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito propias o por inteligencia con el organismo Central del Crédito Agrícola o establecimientos semejantes, deben encauzar y facilitar la concesión de recursos tanto a las asociaciones como a los particulares, siempre con preferencia a las primeras.

Base 7.ª La designación de usuarios colaboradores de los Consejos Agropecuarios de las Diputaciones Provinciales se hará por votación de

los Presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose para la designación de éstos un voto por cada 25 socios inscritos con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis Vocales y seis suplentes, de las que dos terceras partes han de ser a un tiempo ganadero y agricultores, y del total, la mitad arrendatarios o aparceros y la otra mitad agricultores labrando tierras propias.

Los seis asesores, con una Comisión permanente de tres Diputados Provinciales, el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Servicios agrónomos de la Diputación y el Inspector Veterinario constituirán el Consejo provincial agropecuario; pero los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación Provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Base 8.ª Se reconoce la condición de Asociaciones locales para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituidas con fines económicos y cooperativos como a las puras de propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pertenecer a tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de cien vecinos dedicados en cualquier concepto a la ganadería o a la agricultura y no exista una Asociación agropecuaria integrada, por lo menos, por veinticinco, se estimulará la organización de ella.

Base 9.ª Se entenderán comprendidos en los intereses agropecuarios y corresponderá, por tanto, la organización y vigilancia de las Diputaciones Provinciales, los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etcétera, y entre sus funciones, la extinción de las plagas del campo, así como las ferias, certámenes y concursos de carácter provincial.

Por excepción, el Estado podrá ayudar a los que tengan carácter nacional e internacional.

Base 10. Del Consejo Nacional Agropecuario.—Corresponderá su Presidencia al Ministerio de la Economía Nacional y su Vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Formarán parte en él los 50 Presidentes de los Consejos Agropecuarios provinciales, los Presidentes de las Asociaciones Nacional de Agricultores y Ganaderos, los Directores ge-

nerales de Montes, Comercio y Abastos; el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y el Inspector general de Higiene Pecuaria.

Este Consejo funcionará, salvo los dos plenos anuales, por medio de un Comité permanente, que presidirá el Ministro o Director de Agricultura, y de que formarán parte, además, los Presidentes de las Asociaciones Nacionales de Agricultura y Ganadería, el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria y siete Presidentes de Consejos provinciales, que se designarán: uno, por las provincias del Centro; otro, por las de Levante; otro por las de Andalucía; otro, por las del Norte; otro, por Canarias; otro, por Baleares, y otro, por Aragón y Cataluña.

Base 11. Constituido el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo Agronómico, y sus atribuciones pasarán a aquél, lo que se tendrá al efecto en cuanta al redactarse el correspondiente Reglamento.

Base 12. También al constituirse los Consejos Agropecuarios provinciales cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agrícolas, con el traspaso a aquéllos de sus atribuciones.

Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a reglamentar la propiedad rural, procurando la máxima eficacia corporativa, y se modificarán las disposiciones atinentes a Sindicatos y Cooperativas de carácter agropecuario.

Base 13. Las Diputaciones Provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere este Real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado como tributos de esta índole.

En este recargo quedan comprendidos el actual destinado a la extinción de plagas del campo, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Estado, donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Base 14. Si las Diputaciones Provinciales no cumplieren a satisfacción los fines que se le encomiendan en el presente Real decreto, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarlos, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos por los organismos negligentes, procedentes de sus ingresos peculiares, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran.

El Ministro de la Economía Nacional, al reglamentar la aplicación de este Real decreto, revisará toda la actual organización agropecuaria central, descargándola con el mayor rigor de gastos y dependencias que pudieran resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se da a este servicio.

Dado en Palacio, a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros a propuesta del de Fomento y de conformidad con los dictámenes

del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y del Consejo del Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, las obras de defensa contra el río Jarama en el «Soto de Pajares», en término de San Martín de la Vega, provincia de Madrid, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas formulado por la Dirección general de Obras Públicas con fecha 22 de Abril de 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 131.368,71 pesetas.

Artículo 2.º El importe de las obras se abonará en dos anualidades: la correspondiente al actual año económico, de 65 684,35 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado el 90 por 100, o sean 59.115,91 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 21, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento, y el 10 por 100 restante se abonará mensualmente, durante el período de ejecución, por los propietarios interesados, en virtud del compromiso de auxilios contraído. Y la segunda anualidad, correspondiente al año 1930, será de 65.684,36 pesetas, en las mismas condiciones y con cargo al mismo crédito que la primera.

Dado en Palacio, a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 27 del actual, acordó anunciar segundo concurso, en las mismas condiciones que el primero, declarado desierto, para contratar las obras de reparación de aislamiento y seguridad de la Caja Provincial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación (Sección Central), de nueve a una, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, admitiéndose, en igual plazo, las proposiciones de los que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid, 31 de Julio de 1929.

El Presidente,
Felipe Salcedo

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 27 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio último, se abonen a los precios siguientes:

PESETAS

| | |
|-------------------------------------|-------|
| Ración de pan de 700 gramos | 0,459 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 1,865 |
| Idem de paja de 6 kilogramos | 0,501 |
| Litro de aceite | 2,216 |
| Idem de petróleo..... | 1,32 |
| Kilogramo de carbón..... | 0,261 |
| Idem de leña | 0,096 |

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 29 de Julio de 1929.

Simón Viñals

V.º B.º

Felipe Salcedo
(Núm. 1.763)

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Debiendo de subastarse varios muebles y efectos, cuya relación valorada se halla a disposición de los licitadores, en el domicilio de este Juzgado, García de Paredes, número 43, entresuelo derecha, todos los días laborables, de once a doce, durante ocho días, a partir del de esta publicación, se hace saber para conocimiento de cuantos deseen concurrir a la subasta que tendrá lugar en el callejón de Leganitos, número 3 (Parque de Campaña de Ingenieros), a las once horas del día siguiente de finalizar el plazo arriba indicado, donde están depositados los expresados efectos.

Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Coronel Juez,
Tomás Castro

(Núm. 1.689) (C.—242)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sección Provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Públicas me dirige la que, copiada literalmente, dice:

«Habiendo llegado al Ministerio algunas quejas formuladas por entidades e industriales de diferentes provincias respecto a imposiciones municipales, al parecer de hecho, sobre las especies de trigo y sus harinas, considero de verdadera oportunidad llamar la atención de tales extremos, por si fueran ciertos, recordando los preceptos de aplicación por virtud de los cuales no se puede establecer arbitrio alguno sobre los trigos y sus harinas, pastas comestibles y productos de la panificación de las mismas y el almidón, ya se trate de Ayuntamientos que conservan el régimen del impuesto de consumos o el de supresión de tal impuesto en el primer caso, por que fueron desgravados de las tarifas del referido impuesto a virtud del artículo 23 de la Ley de 19 de Julio de 1904 y revisión y rebaja de los encabezamientos, y en el segundo, porque la Ley de 12 de Junio de 1911 (suprimiendo el impuesto) y el Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 29 de dicho mes y año, lo prohibió terminantemente. En su consecuencia, al aprobar los presupuestos municipales, en caso de reclamación, y aun sin que ésta exista al examinarlos, cuando cada Ayuntamiento de esa provincia remita a esa delegación de

su cargo la copia certificada de dicho documento, deberá tener presente usía las expresadas disposiciones para que no se graven indebidamente los productos de que se trata.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, significándoles esta Delegación de Hacienda tengan muy en cuenta la preinserta circular a la confección y aprobación de sus respectivos presupuestos.

Madrid, 31 de Julio de 1929.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Riestra

(Núm. 1.751)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente y a lo que preceptúa el Real decreto del 23 de Agosto de 1926, sobre la celebración de ferias y verbenas, se hace saber que la subasta de lotes de vía pública para instalar puestos durante los días 13 al 18 de Agosto próximo en que se verificará la tradicional verbena de Nuestra Señora de la Paloma, se celebrará el día 7 de dicho mes, a las doce del mismo, en esta Tenencia de Alcaldía, con sujeción al pliego de condiciones y plano que estarán a disposición de los interesados para su examen en dicha dependencia, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y por orden de Su Señoría.

Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Secretario,
Santiago Heredero

(E.—520)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CARABANCHEL BAJO

Hallándose sin proveer definitivamente la plaza de Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas Municipales de esta localidad, dotada con la gratificación de pesetas 1.250, y en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 6 de Junio último, se saca a concurso, por término de quince días, dentro del cual las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de certificación de nacimiento, del Registro de Penales y cuantos documentos juzguen convenientes para acreditar los méritos que aleguen, estimándose como preferentes los de haber prestado servicios en Escuelas Municipales.

Lo que se hace público por medio del presente, que expido en Carabanchel Bajo, a 12 de Julio de 1929.

El Secretario,
Medardo Alonso

(O.—340)

CARABANCHEL BAJO

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 13 de Junio de 1928 y del Ayuntamiento Pleno de 6 de Junio último, han de proveerse por concurso: una plaza de chófer. con el jornal de 9 pesetas, fijado en el presupuesto vigente, y otra de chófer ayudante, con el de 7 pesetas, consignado en el mismo presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañando a las mismas certificaciones de nacimiento, del Registro de Penales y cuantos documentos juzguen convenientes para acreditar los méritos que aleguen, estimándose como preferentes los siguientes: no exceder de treinta y cinco años de edad, ser o haber sido ajustador mecánico en taller o fábrica particulares u oficiales, estar en posesión del carnet de conductor y tener una práctica mínima de un año en el manejo de de autobombas para para riego e incendios.

Si por causas imputables a un defectuoso manejo se averiase alguno de los vehículos de tracción mecánica que los concursantes hayan de dirigir, la Corporación se reserva la facultad de suprimir las plazas de conductores mecánicos para sacar a concurso el servicio con sujeción al Reglamento de contratos administrativos y sin ningún derecho, por parte de aquéllos, a reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Corporación.

El Secretario,
Medardo Alonso

Carabanchel Bajo, a 2 de Agosto de 1929.

(O.—341)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Julio Flores Cañizares y otros, contra D. José Félix Fernández y otros, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dicho demandado, que habitó en la calle de Lanuza, 24, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 5 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, número 1, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado D. José Félix Fernández, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de Julio de 1929.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.749) (C.—272)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Hilario Calahorra Pinilla, contra D. Angel Calahorra, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de Junio de 1929.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Hilario Calahorra Pinilla, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad;

y de la otra, y como demandado, don Angel Calahorra, en rebeldía del cual se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Angel Calahorra a que tan pronto como sea firme esta resolución abone al actor Hilario Calahorra Pinilla la cantidad de 95 pesetas, en concepto de salarios devengados e indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Angel Calahorra, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 20 de Julio de 1929.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez
(Núm. 1.745) (C.—273)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de José Ors y Calvo, contra don Juan Ceballero, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Junio de 1929.—Hubiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, José Ors y Calvo, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Juan Ceballero, en rebeldía del cual se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que, estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a D. Juan Ceballero a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor José Ors y Calvo la cantidad de 171 pesetas, en concepto de salarios devengados e indemnización por despido, absolviéndole de lo demás pedido por este último concepto. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro de diez días contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al deman-

dado D. Juan Ceballero, autorizo la presente que firmo en Madrid, a 20 de Julio de 1929.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez
(Núm. 1.747) (C.—274)

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de José Alvarez Casasola, contra la Compañía Euskalduna, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Junio de 1929.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de Categoría de Término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, José Alvarez Casasola, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, y de la otra y como demandada, la Compañía Euskalduna, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que, estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la Compañía Euskalduna a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor José Alvarez Casasola la cantidad de 63 pesetas como indemnización por despido y 20,96 pesetas por recargo sobre horas extraordinarias, absolviéndola del resto de la reclamación. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la representación legal de la Sociedad demandada, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de Julio de 1929.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez
(Núm. 1.748) (C.—275)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de D. Manuel González Cabanne, contra D. Andrés Nieto Llera, en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de treinta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente: Una casa, en esta Corte, y su calle de Córdoba, número provisional, que consta de cinco plantas.

Linda: por su frente, en línea de trece metros noventa y cinco centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, en línea de treinta metros, con casas de D. José García Langas; por la izquierda, en línea de treinta metros, con solares hoy de D. Francisco Conde Cobo y D. Manuel Guzmán, y por la espalda, en línea de catorce metros, hoy con la casa número veintitrés de la calle de Jaén. Ocupa una superficie de cuatrocientos veintisiete metros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos nueve pies y sesenta décimos de otro, también cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día dos de Septiembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con expresión de que no se admitirán posturas que no cubran el expresado precio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos con la certificación de títulos y cargas estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose, asimismo, que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.,

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia
interino,
Fabián de Diego

(A.—1.323)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen en concepto de pobre a nombre de D. Antonio de la Peña Rodríguez, contra D. Francisco Moré de la Torre, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª La séptima parte proindiviso de la mitad proindiviso de una tierra de riego, de cabida de 7 marjales, equivalentes a 36 áreas, 98 centiáreas y 54 decímetros cuadrados, situada en la Vega de Motril, pago de la Rambla; linda: por Poniente, con el camino Real; Mediodía, tierras de Fernando González Peña; Levante, las de Andrés Pentar y otras de Francisco Romeral, y Norte, las del Real Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza y otras de Lorenzo Puig.

2.ª Igual participación en una suerte de tierra de riego, en la Vega de Motril, pago de las Charcas, de cabida de 7 marjales, o sean 36 áreas, 98 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; linda: a Levante, con tierras de Francisco Muñoz Navarrete, Francisco López Alfalla y Francisco Pérez Santiago; Poniente, herederos de Cecilio Díaz de Laborda; Norte, las de José Palo

mares Pérez, y Sur, las arenas del mar.

3.^a La misma participación un una suerte de tierra situada en término de dicha Ciudad, pago de las Charcas o Playa Vieja, de cabida 4 marjales, o sean 21 áreas, 13 centiáreas y 68 decímetros cuadrados; linda: por Poniente, con tierras de Francisco López Amado; Sur, arenas del mar; Norte, resto de la finca de donde se segregó ésta, y Levante, resto también de la misma finca, balate por medio.

4.^a La misma participación en una suerte de tierra de riego, de cabida 5 marjales, o sean 26 áreas, 46 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago de las Charcas o Playa Vieja; linda: por el Norte, con Juan Díaz de Losada; Sur, arenas del mar; Levante, tierras de Francisco Muñoz y Francisco López Amado, y Poniente, las de Francisco Díaz y Díaz y Emilia Herrera Sánchez.

5.^a La misma participación en una suerte de tierra, en el pago del Haciniello de la Vega, de cabida 10 marjales, o sean 52 áreas, 84 centiáreas y 20 decímetros cuadrados; parte proindivisa de una haza, de cabida 21 marjales, 44 estadales, tierra de riego; linda: a Levante, tierra de Antonio de la Torre; Poniente, las de José Burgos; Norte, otras de los herederos de José Puig Anger, y Sur, las de José Cuevas.

6.^a Una suerte de tierra de riego en la vega y término de Motril, pago de la Cruz del Ahogado, de cabida 4 marjales, o sean 21 áreas, 12 centiáreas y 68 decímetros cuadrados; linda: por Poniente, tierras de Adela Moré Auger; Mediodía, tierras de los señores Rojas; Levante, otras de la testamentaria de Emilio Moré, y Norte, las de Bernardo Herrera.

7.^a Otra suerte de tierra de riego, de cabida 3 marjales y medio, o sean 18 áreas, 49 centiáreas y 47 decímetros cuadrados, en la Vega de Motril, pago del Jaul; linda: por Poniente, con tierras de los herederos de Juan Herrera del Castillo, camino de por medio; Levante, tierra de María Jesús Bados; Norte, las de los herederos de José Sáinz; Sur, tierras de José Espinosa y herederos de Antonio Díaz Domínguez.

8.^a La quinta parte proindiviso de una parte de casa cortijo, situada en término de Motril, pago del Cortijo del Mejón, carece de número, es de un solo cuerpo de alzada, sobre solar de 65 metros 468 milímetros, da su frente al Poniente; lindando: con dicho punto, con tierras de Francisco Puerta López; derecha, otras de Vicente Espa; izquierda, servidumbre para la casa cortijo de Joaquín Jiménez Puertas; y espalda, con dicha casa cortijo.

9.^a La quinta parte proindiviso de una casa, cuyo número no se expresa, de planta baja, sobre superficie de 96 metros cuadrados próximamente y 12 estadales de tierra de huerta, situadas en el puerto de Calahonda, término de Motril, cuyo huerto tiene derecho a los derrames y sobrantes del agua de la fuente y lavadero, la cual comparte por mitad con Andrés Prieto, usándola alternativamente cuatro días consecutivos cada uno; linda dicha casa y 12 estadales de tierra: por Poniente, que parte de la esquina de la casa, lindando al Norte y Poniente para pasar en línea recta hacia el Norte hasta un gran peñasco que linda con los herederos de Miguel Prieto; por dicho viento, con el resto del huerto vendido a José Martínez, y por Levante y Mediodía, con la calle del Rincón y corrales de los Prietos.

10. La séptima parte proindiviso

de la mitad proindiviso de una suerte de tierra de secano, con plantas de almendros e higueras, situadas en término de Lujar, pago de Espinar y sitio de la Benedicta, de cabida de obrada y media, o sean 96 áreas, 59 centiáreas y 34 decímetros cuadrados; linda: por Levante y Mediodía, con tierras de Manuel Martín Ortega; Poniente, las de Cayetano González López, y Norte, las de Francisco Álvarez Puerta.

11. La séptima parte indivisa de una suerte de tierra de secano, en término de Lujar, pago del Espinar y sitio de la Torrera, de 5 cuartos de obrada u 80 áreas, 41 centiáreas y 45 decímetros cuadrados; linda: por el Poniente, con tierra de Francisco García Santiago; Levante, otra de Miguel Rodríguez Pedrosa; Norte, las de José María Fernández, y Mediodía, las de Francisco Merlo Murillo.

12. La séptima parte indivisa de una suerte de tierra de secano, con plantas de almendros, en término de Lujar, pago del Espinar y sitio de la Torrera, de media obrada o 32 áreas, 19 centiáreas y 78 decímetros cuadrados; linda: al Poniente y Levante, con tierras de Manuel Galiano; Norte, las de Manuel Melero, y Sur, las de Antonio Martín.

Para cuyo acto de la subasta, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100, por lo menos, del tipo o precio que sirvió para la segunda subasta, o sea la cantidad de 88 pesetas por cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación de títulos y cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad y a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(C.—257)

CONGRESO

EDICTO

En los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Gonzalo Carrillo contra D. Francisco Martínez de la Riva, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El señor D. Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Gonzalo Carrillo Redondo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Almazán, defendido por el Letrado D. Alberto Castillo y representado por el Procurador D. Francisco García Pérez, contra D. Francisco Martínez de las Ri-

vas, declarado en rebeldía, por no haber comparecido, sobre pago de doce mil trescientas cuarenta y dos pesetas; y

Fallo:

Que declarando procedente la ejecución despachada, debo de mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al demandado D. Francisco Martínez de las Rivas, o en los que se le embarguen y con su producto entero pago al acreedor D. Gonzalo Castillo Redondo de la suma de doce mil trescientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste al cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen, las cuales impongo expresamente a dicho demandado D. Francisco Martínez de las Rivas. Así por esta mi sentencia que por su rebeldía además de notificarse en Estrados se hará por edictos publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón y Gómez.

Publicación

Leida y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado, en Madrid, el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí.—Luis Moliner.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Martínez de las Rivas, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo mandado por el Juzgado, que firmo en Madrid, a dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Luis Moliner
(A.—1.322)

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador don Francisco García Pérez, en nombre de doña Dolores Galiano Rodríguez, contra D. Javier Carreño Martín, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca:

Una casa, situada en esta Corte y su calle de Silva, señalada con los números diecisiete antiguo y nueve moderno de la manzana cuatrocientos cincuenta y seis, que linda: por el Este o derecha, con la casa número once; por el Sur o frente, con la calle de Silva; por el Oeste o izquierda, con la siete de dicha calle, y por el Norte, con la calle de San Bernardo. Tiene de superficie noventa y cinco metros nueve decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos treinta y cuatro pies con sesenta céntimos de otro también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo, a las once horas; que el tipo de subasta es el de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas; que para

tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran referido tipo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.324)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que en la forma prevenida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de D. Esteban Sánchez Pérez, contra don Florencio Díaz Fernández, se anuncia de nuevo por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es

Casa sita en esta Corte, en el barrio de Zafra, en el extrarradio, con fachadas a las calles de Diego Bahamonde por donde está señalada con el número uno, y Florencio Díaz, distinguida con el número tres, que es por donde tiene otra entrada. Linda: por su principal fachada, al Sur, con la calle particular llamada de Diego Bahamonde; por su derecha, entrando, al Este, con casa y zona sin edificar, de don Ramón Tella; por su izquierda, entrando, al Oeste, que es fachada también, con la calle particular llamada de Florencio Díaz, y por el fondo, en dos líneas, la primera al Noroeste, de dos metros noventa centímetros, y la segunda al Norte, de doce metros sesenta centímetros, con terrenos de la señora Marquesa de Zafra. Encierra una superficie de ciento sesenta y un metros treinta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil setenta y cinco pies también cuadrados y noventa y tres centésimas de otro. Consta la casa deslindada de cinco plantas o pisos, divididos en tres cuartos por planta.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Septiembre próximo, a las doce y media de su mañana, previniéndose a los licitadores: que la finca sale a subasta por el tipo de cincuenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base de los autos; que no se

admitirá postura inferior al expresado tipo, y para poder tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la indicada suma; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto, en la Secretaría del refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el señor Sánchez Pérez, continuarán subsistentes, y se entenderá asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Elola

(A.—1.321)

HOSPICIO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el expediente de jurisdicción contenciosa promovido a instancia de D. José Palacios Hernández, sobre declaración de herederos abintestato de D. Emilio Hernández y Cardona, natural de esta Corte, hijo de José y de Manuela, que falleció en esta Capital el dieciséis de Junio de mil novecientos veintiocho, hallándose casado con doña Ramona Algara y Briceño, ha acordado hacer saber la muerte de dicho señor, que se considera intestada por la razón de que aunque otorgó testamento a favor de su esposa, ésta y su hermano don Ernesto Hernández Cardona y los sobrinos doña Marina, D. David Palacios Hernández y doña Julia, D. Valentín y D. José Martín Hernández han repudiado su herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el demandante que la reclama, sobrino del causante, D. José Palacios Hernández, para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.326)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción interino del distrito del Hospital de esta Corte, en ejecutoria de causa seguida contra Antonio Luque Santiago, por el delito de homicidio, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, la finca siguiente, que fué embargada al procesado dicho.

Finca

Una casa, sita en término de Vallecas, de sólo planta baja, al sitio de las Erillas y Arroyo Abroñigal, con fachada a la calle de María Benito número 23 de la manzana 14. Se compone de seis habitaciones, patio, pozo,

un gallinero y retrete. Linda: por la derecha, entrando, con casa de doña Teresa Granés; por la izquierda, con la calle llamada de los Requeñas, por donde tiene el número 66, y por la espalda y testero, con solar de los señores Requeñas. Tiene de superficie 92 metros cuadrados, equivalentes a 1.194 pies y 86 centímetros cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para la dicha subasta la cantidad de 5.946,27 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo al remate y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los títulos de propiedad del inmueble descrito estarán de manifiesto en Secretaría a las personas a quien les interese tomar parte en el remate, advirtiéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a 27 de Julio de 1929.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Mariano G. de Balenchana

(C.—250)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue don Juan Cabot y Vidal, contra D. Tomás Chiva Fabra, D. Teodoro, D. José María, doña Carmen y doña Dolores Chiva Vicente, como herederos de don Florentino Chiva Fabra, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de unos siete mil pinos, con un volumen aproximado de cinco mil metros cúbicos, embargados en la finca denominada La Serna, y que hoy se encuentran en el paraje conocido por Los Descalzos, en término municipal de Cuenca, de los cuales es depositario D. Mariano Guzmán Espinosa.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, en que los expresados bienes han sido tasados.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.325)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el juicio promovido por doña María Hernando Núñez, contra D. José Ardura Nido, sobre alimentos de los niños Rosa y José Ardura Hernando, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente finca.

Casa situada en término de Chamartín de la Rosa, barrio de los Castillejos, con fachada a las calles de Pinos Alta y del Arroyo, señalada por la primera con el número 5; ocupa una superficie de 485 metros y 62 centímetros cuadrados, equivalentes a 6 254 pies y 53 décimos de otro, también cuadrados, de los cuales ocupa lo edificado, que sólo consta de planta baja, 36 metros próximamente, y el resto está destinado a solar o corral con algunos árboles frutales, cerrado con valla de madera. Linda: por su fachada principal, con la calle de Pinos Alta; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de 36 metros 40 centímetros, con solar de doña Dolores Sánchez Carrascosa; por la izquierda, al Este, en línea de 25 metros con casa de D. Mateo Miralles, y por la espalda o testero, al Sur, en línea de 15 metros 30 centímetros, con la calle del Arroyo.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 7 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.º Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 15.750 pesetas; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de este tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de expresado tipo.

3.º Que la finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, como autoriza el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento Civil, hallándose los autos de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores; y

4.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al derecho por que se procede continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 29 de Julio de 1929.

El Secretario,

Ldo. Francisco Castro Artime

Dimas Camarero

(C.—249)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de don Ezequiel y D. Juan de Selgas y Marín, representados por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, contra don Carlos Mazón Moyardo y su esposa doña Rosa Alcázar Muñoz, sobre pago de cien mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, las siguientes

Fincas:

Primera.—Una hacienda de tierra conocida por la del Zorrillo de Abajo, en término de Lorca. La finca mencionada salió a segunda subasta por el tipo de veintidós mil quinientas pesetas.

Segunda.—Otra tierra en el mismo término, al paraje de Larma; salió a segunda subasta en trece mil quinientas pesetas.

Tercera.—Otra hacienda de tierra secano en el mismo término, al paraje que llaman Paraje de Castañeda; salió a segunda subasta en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta.—Una hacienda de dos trozos, el uno con casa-cortijo, marcada con el número sesenta y cuatro, para destrillar mieses, tierra de secano con cuatro olivos, en el paraje de las Umbrias de la Piñosa; salió a segunda subasta en seis mil pesetas.

Quinta.—Un trozo de terreno montuoso, inculto en su mayor parte, y algunos trozos cultivados que comprende la Loma Farosa; salió a segunda subasta en treinta y siete mil quinientas pesetas.

Sexta.—Otra tierra en el terreno indicado, al sitio que llaman Las Cordilleras; salió a segunda subasta en seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Séptima.—Una tierra en el mismo término, en el paraje conocido por la Canionara; salió a segunda subasta en treinta mil pesetas.

Octava.—Una casa señalada con el número uno, sita en la calle de Ballartia, de Villa de Avila, provincia de Murcia; sale a subasta por segunda vez en trece mil quinientas pesetas; y

Novena.—Una casa sita en la Ciudad de Lorca y su calle de Villaexcusa, señalada con el número tres; salió a segunda subasta por el tipo de doce mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de Septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo por que cada una de las fincas relacionadas salió a segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo cien-

to treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(D.—124)

NAVALCARNERO

Don José Blanco de Toro, Juez de instrucción interino del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el procesado Isidoro Rodríguez Elvira, en sumario seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de armas, se saca a tercera subasta, y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Casa y corral, en Sevilla la Nueva, y su calle de Sevillanos, número 6, que linda: derecha, Benito Martínez y Segundo Yanguas; izquierda, Fermín Elvira, y fondo, Julián Elvira; tasada en 600 pesetas.

Para el remate de dicha finca se ha señalado la hora de las once del día 23 de Agosto próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué anunciada con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, que se harán a cargo del rematante.

Dado en Navalcarnero, a 27 de Julio de 1929.

El Secretario,
Valentín Ortiz

José Blanco
(Núm. 1.729)

(C.—254)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Mariano Repullés y de Fridrich, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguido ante el mismo a instancia de D. Manuel Muniesa y Mateos, como apoderado de don Eulogio Matesanz, contra D. Cipriano Señas Cantó, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de 125 pesetas, en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, a las diez horas; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cu-

yos requisitos no serán admitidos, encontrándose lo embargado depositado en poder de D. José Sánchez, domiciliado en la calle del Limón, número 13.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 27 de Julio de 1929.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Mariano Repullés

(C.—253)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Francisco Díaz Álvarez Gómez, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de juicio de faltas seguido en dicho Juzgado bajo el número 942 de orden del corriente año, contra D. Manuel Pérez López, por lesiones por mordedura de caballo, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los bienes embargados al mismo, que obran depositados en poder de doña Angela López Crespo, domiciliada en la calle de Santa Isabel, 12, vaquería, cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

Un mostrador de nogal, como de metro y medio de largo por uno de alto y medio de ancho aproximadamente, en 100 pesetas.

Tres veladores con tablero de mármol y pies de hierro, 90 pesetas.

Tres lunas ovaladas con marco de madera blanca, 90 pesetas.

Total, 280 pesetas.

Para que tenga lugar la citada subasta se ha señalado el día 22 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal izquierda, debiendo advertirse:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad fijada; y

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno de su Señoría, en Madrid, a 19 de Julio de 1929.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Francisco Díaz Álvarez

(C.—239)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Francisco Díaz Álvarez Gómez, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de juicio de faltas seguido bajo el número 751 de orden del corriente año, contra Natalio García Escribano y otro, por lesiones y malos tratos, se sacan a la venta, en pública subasta, y por primera vez, los bienes embargados al mismo, que obran depositados en poder de doña Josefa Nieto, domiciliada en la calle de la Argumosa, número 17, piso principal, izquierda, cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

Una mesa de madera de pino, en pesetas 15; un aparador de la misma

madera, compuesto de dos cuerpos, con tablero de mármol y cristales, en pesetas 50.—Total, 65 pesetas.

Para que tenga lugar la citada subasta se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, debiendo advertirse:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad fijada; y

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 19 de Julio de 1929.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Francisco Díaz Álvarez

(C.—240)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Inclusa, recaída en diligencia sobre exacción de una multa impuesta a doña Antonia Gutiérrez, que vive en la calle del General Ricardos, número 45, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, un mostrador de mármol y una balanza con juego de pesas, tasado todo en la cantidad 120 pesetas.

Para su remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 29 de Julio de 1929.—Garzón—Rubricado—Ante mí, Lcdo. Guillermo Moreno.—Rubricado.

Es copia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Secretario,

Guillermo Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(C.—268)

En virtud de providencia dictada en diligencias sobre exacción de multa impuesta a D. José Jiménez, que vive en la calle de Caravaca, número 8, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, un mostrador de mármol, un espejo con marco blanco, un reloj de pared y dos mesas de mármol, por el precio de su tasación, que es el de 142 pesetas.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de su tasación.

2.ª Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiéndose hacer las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 29 de Julio de 1929.—Garzón.—Ante mí, Lcdo. Guillermo Moreno.—Rubricados.

Es copia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Secretario,
Guillermo Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(C.—269)

LATINA

Don Alfonso Sánchez Cervera, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en el expediente seguido para la exacción de la multa de 200 pesetas, impuesta de D. Cándido Vigre en proveído del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Un mostrador de mármol, con dos lunas.

Un juego de cuchillas de carnicero.

Un tajo.

Un peso con dos platillos.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la cantidad de 203 pesetas, y se encuentran depositados en poder del denunciado, en su domicilio, calle de Segovia, 29, habiéndose señalado el día 13 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número 8, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo de la tasación de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a 27 de Junio de 1929.—A. S. Cervera.—Ante mí, Ricardo López Barroso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 27 de Junio de 1929.

El Secretario,

Ricardo López Barroso

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
A. S. Cervera

(Núm. 1.725)

(C.—255)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 3.202